

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CEE) N° 3927/86 DEL CONSEJO**  
de 16 de diciembre de 1986

**relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario para la carne de búfalo congelada de la subpartida 02.01 A II b) 4 bb) 33 del arancel aduanero común (1987)**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, sus artículos 43 y 113,

Vista la propuesta de la Comisión <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando que, para la carne de búfalo congelada de la subpartida 02.01 A II b) 4 bb) 33 del arancel aduanero común, la Comisión se ha comprometido, en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), a abrir un contingente arancelario comunitario anual con un derecho del 20 %, cuyo volumen se ha fijado en 2 250 toneladas; que es conveniente, por consiguiente, abrir para el año 1987 dicho contingente; que, sin embargo, en virtud del artículo 282 del Acta de adhesión de 1985 la República Portuguesa está autorizada a diferir hasta el comienzo de la segunda etapa la aplicación progresiva a la importación de las preferencias concedidas, por vía autónoma o convencional, por la Comunidad a determinados países terceros;

Considerando que es conveniente garantizar especialmente el acceso equitativo y continuado de todos los operadores interesados de la Comunidad a dicho contingente y la aplicación, sin interrupción, del derecho previsto para el contingente a todas las importaciones del producto en cuestión en todos los Estados miembros hasta que se agote la cantidad contingentaria; que, a tal efecto, parece oportuno un sistema de utilización del contingente arancelario comunitario, basado en la presentación de un certificado de autenticidad que garantice la naturaleza, la procedencia y el origen del producto;

Considerando que las normas de desarrollo de estas disposiciones deben adoptarse según el procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercado en el sector de la carne de bovino <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3768/85 <sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se abre para el año 1987 un contingente arancelario comunitario de carne de búfalo congelada de la subpartida 02.01 A II b) 4 bb) 33 del arancel aduanero común.

El volumen total de dicho contingente será de 2 250 toneladas.

2. En el marco de este contingente, el derecho del arancel aduanero común aplicable se fija en 20 %.

*Artículo 2*

Con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 27 del Reglamento (CEE) n° 805/68, se fijarán las normas de desarrollo del presente reglamento, y especialmente:

- a) las disposiciones que garanticen la naturaleza, procedencia y origen del producto;
- b) las disposiciones relativas al reconocimiento del documento que permita verificar las garantías indicadas en la letra a).

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1986.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

M. JOPLING

<sup>(1)</sup> DO n° C 267 de 23. 10. 1986, p. 10.

<sup>(2)</sup> Dictamen emitido el 12 de diciembre de 1986 (no publicado aún en el *Diario Oficial*).

<sup>(3)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO n° L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.